

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Cuautlancingo



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/jun/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 20 de febrero de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA 6

TÍTULO PRIMERO 6

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 6

CAPÍTULO PRIMERO..... 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

 ARTÍCULO 1 6

 ARTÍCULO 2 6

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 7

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 8

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 9

CAPÍTULO SEGUNDO 9

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 10

TÍTULO SEGUNDO..... 10

DEL ALUMBRADO PÚBLICO 10

CAPÍTULO PRIMERO..... 10

DISPOSICIONES GENERALES 10

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 11

CAPÍTULO SEGUNDO 11

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 11

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 12

 ARTÍCULO 23 13

CAPÍTULO TERCERO 13

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO..... 13

 ARTÍCULO 24 13

ARTÍCULO 25	13
ARTÍCULO 26	14
ARTÍCULO 27	14
ARTÍCULO 28	15
CAPÍTULO CUARTO	15
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	15
ARTÍCULO 29	15
ARTÍCULO 30	15
ARTÍCULO 31	15
ARTÍCULO 32	16
ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
CAPÍTULO QUINTO	17
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	17
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	17
TÍTULO TERCERO	18
DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	18
CAPÍTULO PRIMERO.....	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	18
ARTÍCULO 43	19
ARTÍCULO 44	19
ARTÍCULO 45	19
ARTÍCULO 46	19
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	20
CAPÍTULO SEGUNDO	20
DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	20
ARTÍCULO 49	20
ARTÍCULO 50	20
CAPÍTULO TERCERO	21
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	21

ARTÍCULO 51	21
ARTÍCULO 52	21
ARTÍCULO 53	22
TÍTULO CUARTO.....	22
DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES	22
CAPÍTULO PRIMERO.....	22
DISPOSICIONES GENERALES	22
ARTÍCULO 54	22
ARTÍCULO 55	22
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	23
ARTÍCULO 58	23
ARTÍCULO 59	23
ARTÍCULO 60	23
CAPÍTULO SEGUNDO	24
DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES.....	24
ARTÍCULO 61	24
CAPÍTULO TERCERO	25
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES	25
ARTÍCULO 62	25
ARTÍCULO 63	25
TÍTULO QUINTO	26
DEL RASTRO MUNICIPAL, UNIDADES DE SACRIFICO O MATADEROS	26
CAPÍTULO PRIMERO.....	26
DISPOSICIONES GENERALES	26
ARTÍCULO 64	26
ARTÍCULO 65	26
ARTÍCULO 66	27
ARTÍCULO 67	27
ARTÍCULO 68	27
ARTÍCULO 69	27
ARTÍCULO 70	27
ARTÍCULO 71	28
ARTÍCULO 72	28
ARTÍCULO 73	29
CAPÍTULO SEGUNDO.....	29
DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICO O MATADEROS	29

ARTÍCULO 74	29
ARTÍCULO 75	29
CAPÍTULO TERCERO	30
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS	30
ARTÍCULO 76	30
ARTÍCULO 77	30
TÍTULO SEXTO	30
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.....	30
ARTÍCULO 78	30
ARTÍCULO 79	31
ARTÍCULO 80	31
ARTÍCULO 81	31
TRANSITORIOS.....	32

**REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto la regulación de los Servicios Públicos Municipales de Cuautlancingo, Puebla, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- III. Parques, Jardines y Áreas Verdes, y
- IV. Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento contiene los lineamientos y disposiciones de tipo general a los cuales deberán sujetarse las Autoridades Municipales y los habitantes del Municipio o personas que se encuentren en tránsito por él.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Autoridad Municipal: La unidad administrativa encargada de proporcionar el Servicio Público Municipal de que se trate, pudiendo ser una Dirección Municipal, o un organismo público descentralizado. El Manual de Organización del Municipio de Cuautlancingo, Puebla,

en lo aplicable, o en su caso el Presidente Municipal, determinarán la autoridad responsable de la prestación de los Servicios Públicos Municipales regulados por el presente Reglamento;

II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;

III. Fraccionadores: Persona física o jurídica, que lleva a cabo actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos, incluyendo la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano;

IV. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

V. Municipio: El Municipio de Cuautlancingo, Puebla;

VI. Reglamento: El Reglamento de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;

VII. Servicios Municipales: Los Servicios Públicos Municipales que presta la Autoridad Municipal correspondiente, y

VIII. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 5

Los Servicios Municipales deberán prestarse en forma permanente, continua y general. Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Los usuarios de los Servicios Municipales deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen dichos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal correspondiente, los desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 6

Las formas de Administración de los Servicios Municipales que utilizará el Ayuntamiento para asegurar su prestación son:

I. Administración directa: Cuando el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismo paramunicipales preste directamente el Servicio Municipal;

II. Concesión: Cuando el Ayuntamiento a través de un contrato, transfiera a personas físicas o morales el derecho y obligación de prestar algún Servicio Municipal, siempre y cuando no se contravenga al interés público;

III. Colaboración: Cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen del financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un Servicio Municipal;

IV. Convenios: Cuando el Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad de los tres órdenes de gobierno, compartir la responsabilidad de prestar algún Servicio Municipal. La celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, administrativa o técnica del Municipio para la prestación de los Servicios Municipales, y

V. Asociación intermunicipal: Cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros Ayuntamientos vecinos para prestar algún Servicio Municipal procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

ARTÍCULO 7

Para la celebración de concesiones con particulares se requiere la autorización del Ayuntamiento, quien en base a concurso escogerá aquel que ofrece las mejores condiciones para prestar el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 8

La prestación de un nuevo Servicio Municipal requiere acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 9

En caso de destrucción o daños causados a los equipos, mobiliario, instalaciones e infraestructura de los Servicios Municipales, el Municipio determinará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño

causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las Autoridades competentes y en su caso, se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTÍCULO 10

Es obligación del Ayuntamiento, por conducto de las Autoridades Municipales correspondientes, atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes, quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 11

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los Servicios Municipales, en su caso, dará lugar a la suspensión de los mismos.

ARTÍCULO 12

El Municipio para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, promoverá la creación de organismos auxiliares de participación social, que estarán integrados por los sectores público, privado y social del Municipio.

Estos organismos estarán abiertos a la participación ciudadana y sus funciones serán de asesoría técnica, consulta y colaboración para la prestación y el mejoramiento de los Servicios Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 13

El Municipio prestará los Servicios Municipales señalados, a través de las dependencias administrativas municipales, los organismos públicos municipales descentralizados, los organismos auxiliares municipales, por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión o mediante los convenios que suscriba con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado u otros Municipios.

En el caso de concesiones a particulares, éstas deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia este Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con la Federación, Estados y otros Municipios para la adecuada prestación de los Servicios Municipales;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de Servicios Municipales dicte el Ayuntamiento, y
- IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15

Tanto la comunidad como la Autoridad Municipal tienen la obligación de colaborar para la mejor prestación de los Servicios Municipales, ya que los servicios a que se refiere el presente Reglamento son de interés general.

ARTÍCULO 16

Son facultades de la Autoridad Municipal encargada de la prestación de los Servicios Municipales que el presente Reglamento regula, las que le confiere este ordenamiento jurídico, así como las que se desprendan de los Manuales de Organización que para tal efecto se expidan y las que les atribuyan los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17

Es responsabilidad del Ayuntamiento prestar el Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 18

Para efectos de este Reglamento, la prestación del Servicio de Alumbrado Público comprende:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al Plan de Desarrollo Municipal;
- II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio;
- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación, mantenimiento y reposición del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio, y
- V. Las demás aplicables que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19

Las actividades técnicas que se realicen en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad. Además, de las Disposiciones Federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 20

La Autoridad Municipal determinará el horario de activación y desactivación del Servicio Municipal de Alumbrado Público. Además, deberá llevar a cabo campañas de concientización entre la ciudadanía, a fin de racionalizar y conservar los sistemas de alumbrado público en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21

Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal competente:

- I. Definir las normas y criterios aplicables al Servicio Municipal regulado en el presente Título;
- II. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- III. Ejecutar las operaciones, realizar los actos, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo;
- IV. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, bases de foto celda, postes metálicos y cualquier parte integrante del Sistema de Alumbrado Público en las diversas zonas en las que se divide el Municipio;
- V. Aprobar las instalaciones que realicen los fraccionadores, así como el tipo de luminaria y el material empleado, cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, de manera coordinada con la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio;
- VII. Supervisar a las dependencias Municipales a fin de evitar el dispendio de la energía contratada;
- VIII. Efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por Comisión Federal de Electricidad, dicho censo deberá comprender los siguientes datos:
 - a) Cantidad de luminarias;
 - b) Tipo de fuente luminosa;
 - c) Potencia;
 - d) Ubicación, y
 - e) Circuito medido o convenido.
- IX. Las demás que fijen otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 22

La Autoridad Municipal competente contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla y demás leyes y Reglamentos Municipales, aplicables.

ARTÍCULO 23

La Autoridad Municipal competente establecerá en su Manual Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24

Son obligaciones de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público Municipal:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del Alumbrado Público Municipal;
- II. Realizar el pago de la contraprestación del Servicio Municipal de Alumbrado Público al Municipio a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como retenedor fiscal, y
- III. Las demás que así se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25

Son obligaciones de los fraccionadores:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento, por lo que respecta a la construcción de fraccionamientos o asentamientos;
- II. Presentar proyecto de alumbrado público ante la Autoridad Municipal correspondiente, con el objeto de que se les brinde licencias de construcción correspondientes;
- III. Incluir en las obras de alumbrado Público los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas cuando se tengan 50 o menos luxes;
- IV. Incluir en el Sistema de Alumbrado la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos, para evitar que sean dañados, y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El pago de consumo de energía eléctrica, derivado del Servicio de Alumbrado Público, corresponderá al fraccionador hasta que el servicio sea municipalizado.

ARTÍCULO 26

Queda prohibido a los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público Municipal:

- I. Destruir voluntaria o involuntariamente, total o de manera parcial, las redes de alumbrado Público, lámparas, líneas de conducción, postes, semáforos, alumbrado ornamental del Municipio y los demás accesorios del Servicio;
- II. Oponerse o impedir que la Autoridad Municipal, encargada del Servicio de Alumbrado Público realice las obras de producción o mantenimiento a la red de alumbrado Público;
- III. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo e instalaciones del Servicio de Alumbrado Público;
- IV. Activar y/o desactivar el Servicio de Alumbrado Público sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- V. Utilizar los postes para cualquier otro fin que no esté autorizado por la Autoridad Municipal;
- VI. Conectar sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del Servicio de Alumbrado Público;
- VII. Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público;
- VIII. Instalar plantas de abastecimiento sin las autorizaciones correspondientes;
- IX. Incurrir en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento, y
- X. Las demás previstas en otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 27

Los habitantes del Municipio deberán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del Servicio Municipal, así como los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes y luminarias para su pronta reparación o sustitución.

ARTÍCULO 28

Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos propiedad del Ayuntamiento en materia de alumbrado público, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Autoridad Municipal correspondiente y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29

Las personas, interesadas en la instalación y operación del Servicio de Alumbrado Público, deberán realizar una solicitud por escrito ante la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 30

Las solicitudes para la instalación del servicio de Alumbrado Público, deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos:

- I. Nombre completo, dirección y firma del solicitante;
- II. Croquis o planos de las calles o manzanas para las que se solicita la instalación del Servicio de Alumbrado Público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios, y
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen por cooperación y conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, en el apartado relativo a obras, así como en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31

Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del Servicio de Alumbrado Público, los siguientes:

- I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el Servicio de Alumbrado público;
- II. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia

beneficiada con el Servicio de Alumbrado Público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que esté en posesión de los bienes raíces, y

III. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

ARTÍCULO 32

Los solicitantes quedaran enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones a realizarse para el Servicio de Alumbrado Público, se empezarán a efectuar una vez que las mismas hayan quedado totalmente cubiertas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO 33

La instalación del Servicio de Alumbrado Público se realizará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del Desarrollo Urbano y supervisadas por la Autoridad Municipal correspondiente, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecido en materia de agua potable y alcantarillado y pavimentación de calles.

ARTÍCULO 34

La Autoridad Municipal correspondiente iniciarán las gestiones para la instalación del Servicio de Alumbrado Público ante las oficinas de Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 35

Las colonias o asentamientos irregulares, podrán ser dotados del Servicio Municipal del Alumbrado Público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 36

El Servicio de Alumbrado Público en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el Servicio Municipal.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones específicas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37

La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 38

En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de instalación de acometidas de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 39

Los lugares de instalación de acometidas de energía eléctrica, que se hacen mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 40

En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los recursos que para este fin tenga asignado la Autoridad Municipal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41

El Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos comprenderá:

- I. El aseo de avenidas, callejones, calles, plazas, parques y jardines públicos;
- II. La recolección de basura y de desperdicios provenientes de vías y sitios públicos, casas habitación, edificios públicos y del comercio;
- III. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su depósito;
- IV. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y establecimientos oficiales;
- V. La limpieza de lotes propiedad del Municipio y causes de arroyos;
- VI. La colocación y vaciado de contenedores y otros accesorios de aseo, en lugares públicos;
- VII. El fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público;
- VIII. La emisión de disposiciones relativas al aseo en los establecimientos y/o lugares comerciales, industriales y de servicios, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y
- IX. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 42

Los residuos sólidos se clasifican de acuerdo a su origen en:

- I. Domiciliarios;
- II. Comerciales;
- III. Industriales, y
- IV. Hospitalarios.

ARTÍCULO 43

El Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos es responsabilidad del Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, conforme a las disposiciones Legales aplicables.

ARTÍCULO 44

Las actividades inherentes al Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos se harán de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Autoridad Municipal competente, basándose en las necesidades del Servicio Municipal que demande la comunidad.

ARTÍCULO 45

Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones Legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión o contrato respectivo por parte del Ayuntamiento, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la Salud Pública.

ARTÍCULO 46

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios, será pagado por los beneficiarios conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

ARTÍCULO 47

Las empresas, negocios, establecimientos comerciales y de prestación de servicios, así como los particulares en su caso, pagarán un servicio especial de recolección de residuos sólidos, cuando por el volumen alcance las cantidades estipuladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo; así mismo tratándose de residuos tóxicos, infecciosos, inflamables o explosivos, bajo ningún concepto se recolectarán por el sistema doméstico de la Autoridad Municipal correspondiente, a excepción de que existan los convenios autorizados por el Ayuntamiento y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas.

Quiénes generen estos residuos, ya sea en forma ocasional o habitualmente, deberán convenir con la Autoridad Municipal correspondiente el procedimiento para su confinamiento o eliminación.

ARTÍCULO 48

Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y demás sitios donde se produzcan volúmenes de desperdicios altos, deberán disponer de un área específica con contenedores para depositar por separado sus desperdicios.

Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 49

Son atribuciones de la Autoridad Municipal responsable en relación al Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos:

- I. Ejecutar y/o supervisar todas las fases del proceso de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, de conformidad con lo que disponen los ordenamientos legales aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Realizar proyectos para el control y manejo de los residuos sólidos generados en el Municipio;
- III. Llevar a cabo la logística de los centros de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el control ambiental requerido por las mismas;
- IV. Brindar capacitación y adiestramiento al personal que preste el Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- V. Desarrollar campañas de cultura ecológica y concientización ciudadana, con el objetivo de mejorar la salud e imagen del Municipio, a través de programas que promuevan la separación de residuos sólidos, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 50

Para lograr una eficiente prestación del Servicio Municipal de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, la Autoridad Municipal responsable determinará:

- I. La zonificación para el Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos en el Municipio;

II. Las rutas y horarios de brigadas y camiones de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos por zonas, y

III. La verificación de las condiciones de la maquinaria y el equipo del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 51

Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio, en relación al presente Título, las siguientes:

I. Barrer y mantener limpia la parte proporcional de la banqueta que les corresponda;

II. Depositar los residuos sólidos en los recipientes correspondientes al tipo de residuo;

III. Sacar la basura y colocarla al frente de su domicilio únicamente en los horarios y días establecidos para la recolección de la misma;

IV. Depositar los residuos sólidos que se generen en las vías públicas y áreas comunes, en los contenedores destinados para tal efecto;

V. Entregar las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de vara de 1 metro y un peso no mayor a 20 kg;

VI. Realizar el saneamiento y limpieza de lotes baldíos de su propiedad, con el objeto de evitar que se conviertan en depósitos de residuos, debiendo mantenerlos debidamente delimitados;

VII. Realizar el aseo, después de haber celebrado algún evento en espacios Públicos;

VIII. Participar en campañas de limpieza a que convoque la Autoridad Municipal, y

IX. Las demás que estipulen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 52

En las zonas del territorio Municipal donde fuese imposible el acceso de los camiones recolectores, la Autoridad Municipal responsable instalará contenedores para que los habitantes del Municipio depositen sus residuos sólidos domiciliarios.

Los camiones recolectores recogerán los residuos que se encuentren depositados en dichos contenedores. Los vecinos se encargarán de cuidarlos, mantenerlos limpios y con las tapas cerradas.

ARTÍCULO 53

Queda prohibido a los usuarios del Servicio Municipal regulado en el presente Título:

- I. Quemar en cualquier lugar, ya sea público o privado, dentro del territorio del Municipio, basura o residuos de cualquier clase;
- II. Arrojar o depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos en lugares que no hayan sido destinados para tal efecto;
- III. Arrojar escombros de construcción en lugares no autorizados;
- IV. Mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos Municipales;
- V. Destruir voluntaria o involuntariamente el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público, y
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54

Las disposiciones del presente Título, tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes, incluyendo los bienes Municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

ARTÍCULO 55

Es competencia del Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, disponer lo necesario para garantizar, que los centros de población del Municipio cuenten con parques, jardines y áreas verdes de uso común.

ARTÍCULO 56

Los parques, jardines y áreas verdes son de uso público, contruidos para conservar y mejorar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento en la población.

ARTÍCULO 57

Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres jardinadas, se consideran bienes destinados a un Servicio Municipal para la conservación y fomento de las áreas verdes.

ARTÍCULO 58

Las plantas o árboles que el Ayuntamiento plante en parques, jardines y áreas verdes, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

ARTÍCULO 59

En los parques, jardines y áreas verdes, propiedad del Municipio, únicamente podrán realizarse eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Ayuntamiento, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos.

Quien haga uso de estas áreas, deberá hacerse responsable de su limpieza y de los posibles daños ocasionados a dicho bien.

ARTÍCULO 60

Los fraccionamientos de nueva creación y asentamiento a regularizar deberán contar con superficies destinadas para parques, jardines y áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico que emita la Autoridad Municipal competente.

Los parques, jardines y áreas verdes, deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 61

Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente:

- I. Determinar la ubicación de áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- II. Suscribir convenios y acuerdos con los tres ámbitos de Gobierno para la prestación adecuada del Servicio Municipal de Parques, Jardines y Áreas Verdes;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia del Servicio Municipal de Parques, Jardines y Áreas Verdes se hayan suscrito;
- IV. Verificar que los parques, jardines y áreas verdes públicas se encuentren libres de obstáculos que los deterioren o impidan su uso adecuado;
- V. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de Servicio Municipal de Parques, Jardines y Áreas Verdes;
- VI. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria para la construcción y conservación de parques, jardines y áreas verdes;
- VII. Realizar actividades de riego en parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en calles o avenidas;
- IX. Realizar actividades tendientes al control de plagas y fertilización de parques, jardines y áreas verdes en espacios públicos;
- X. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del Municipio;
- XI. Realizar el corte de pasto y deshierbe en los espacios públicos propiedad del Municipio, y
- XII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 62

Son obligaciones de los usuarios del Servicio Municipal de Parques, Jardines y Áreas Verdes:

- I. Colaborar con el mantenimiento y conservación de parques, jardines y áreas verdes;
- II. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles avenidas y centros de población;
- III. Conservar en buen estado los árboles que con motivo de recuperación ecológica se planten enfrente de su domicilio;
- IV. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda respectivo;
- V. Colaborar con las Autoridades Municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público;
- VI. Solicitar autorización del Municipio para realizar el derribo de árboles;
- VII. Responsabilizarse por el comportamiento de sus mascotas, para la conservación de un ambiente amigable y saludable de parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Utilizar el Servicio Municipal de Parques Jardines y Áreas Verdes únicamente para las actividades para el que fue creado, y
- IX. Las demás que consideren otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63

Queda prohibido a los usuarios del Servicio Municipal de Parques, Jardines y Áreas Verdes:

- I. Destruir o maltratar los parques, jardines y áreas verdes de la vía pública;
- II. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o de mal aspecto a los árboles;

- III. Utilizar los parques, jardines y áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- IV. Instalar anuncios sobre los parques, jardines y áreas verdes del dominio público;
- V. Ingerir o consumir sustancias embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes en los parques, jardines y áreas verdes propiedad del Municipio;
- VI. Arrojar objetos o cualquier tipo de sustancias que alteren o puedan ocasionar daños en la salud de los usuarios, flora y fauna de parques, jardines y áreas verdes;
- VII. Podar árboles que se encuentren en parques, jardines y áreas verdes, propiedad del Ayuntamiento, sin previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL RASTRO MUNICIPAL, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64

Se entiende por Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano, de acuerdo a las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 65

El objeto del presente Título es normar la administración, funcionamiento y saneamiento del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, así como las disposiciones que deberán observarse en la matanza de ganado fuera del rastro y los establecimientos que expendan cárnicos.

ARTÍCULO 66

Todas las carnes de las especies bovina, porcina, avícola y ovicaprina que se destinen al consumo público y provenga de animales sacrificados en el Rastro, Unidades de Sacrificio o Matadero o en la jurisdicción Municipal, estarán sujetos a inspecciones sanitarias, practicadas por el médico veterinario zootecnista o bien médicos especialistas a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 67

Para efectos del presente Título se entenderá por:

I. Desperdicios: Las basuras que se recojan en los establecimientos o esquilmos que no sean aprovechados;

II. Esquilmos: La sangre de los animales sacrificados, estiércol, cerdas, cueros, pesuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas y todos los productos de animales enfermos que se destinan a las pailas o sean remitidos por Autoridades Sanitarias, ya sea al anfiteatro o para su incineración, así como cuantas materias resulten del sacrificio del ganado, y

III. Hornos crematorios: Sitios cuya finalidad es la cremación de carnes y esquilmos impropios para el consumo humano, previa autorización sanitaria.

ARTÍCULO 68

El servicio de Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero será para toda persona que lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones administrativas de observancia general para regular la operatividad y el servicio del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero.

ARTÍCULO 69

El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 70

El sacrificio de animales destinado al consumo humano solo podrá realizarse en el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, salvo casos excepcionales y previa práctica de inspección sanitaria podrá extenderse permiso para que el sacrificio se realice en domicilio

particular, siempre y cuando la carne y sus productos se destinen exclusivamente al consumo familiar del solicitante.

ARTÍCULO 71

La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se entenderá por clandestina y los productos de la matanza podrán ser decomisados. Quienes las hubieren efectuado, participado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables.

Los domicilios o lugares autorizados para que se realice el sacrificio de animales destinados al consumo humano, los expendios de carne y sus derivados, los vehículos para su transportación y cualquier lugar donde se lleve a cabo alguna actividad relativa al Servicio Municipal de Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero están sujetos a inspección sanitaria y los particulares están obligados a permitirlos y dar facilidades en su realización.

ARTÍCULO 72

El Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, las empacadoras y los establecimientos legalmente autorizados para distribuir productos cárnicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Reunir las condiciones óptimas de salubridad e higiene que determine la legislación aplicable y las Autoridades Municipales sanitarias correspondientes;
- II. Cubrir los derechos que por este concepto se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Que la matanza se realice sin sufrimientos innecesarios para los animales y apegándose a los lineamientos establecidos en materia de salubridad;
- IV. Que la transportación, distribución y comercialización de la carne, destinada para la alimentación y sus derivados, se realice en vehículos que garanticen la salubridad e higiene de los productos;
- V. Que los productos lleguen al público consumidor a través de expendios legalmente autorizados y reúnan las condiciones sanitarias, en el manejo y procesamiento de la carne y sus derivados, y
- VI. Que se cumplan las disposiciones en materia ecológica y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 73

Se presume que la carne no es apta para el consumo humano y debe retirarse de su distribución o comercialización y asegurarse para su inspección sanitaria, cuando tenga alguna de las siguientes características:

- I. Carezca de sello o resello;
- II. Aparezcan violados los mismos;
- III. Provenza de rastros clandestinos o se ignore su origen;
- IV. Se transporte en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres, y
- V. Se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene que dicten las autoridades respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS

ARTÍCULO 74

El Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, vigilará y coordinará la matanza en el Rastro, Unidad de sacrificio o Mataderos, por lo tanto todas las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del Rastro Municipal, Unidad de sacrificio o Mataderos y de Salubridad, así como con el recibo oficial de pago de Derechos Municipales, sin estos requisitos los expendedores tendrán que pagar los derechos, multas, sanciones y decomiso que en su caso aplique.

ARTÍCULO 75

Corresponde a la Autoridad Municipal competente:

- I. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales de salud;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las Leyes, Reglamentos y las demás disposiciones aplicables en materia de salud;
- III. Asumir en los términos del presente Título y de los convenios que se suscriban con las Autoridades de salud que correspondan, los

Servicios de Salud referidos al control sanitario del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;

IV. Difundir para su debido cumplimiento el programa de inspección sanitaria y las reglas técnicas que se emitan por conducto de la Autoridad Municipal competente;

V. Celebrar convenios con otros Municipio en materia sanitaria que sean de su competencia;

VI. Expedir disposiciones en materia ecológica y de protección al ambiente en el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero y establecimientos afines, y

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS

ARTÍCULO 76

Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondientes se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero para su sacrificio.

ARTÍCULO 77

Los usuarios deberán sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Rastro, Unidades de sacrificio o Matadero y a lo establecido por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 78

A quien infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se le sancionará con:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 1000 veces de Unidades de Medida de Actualización vigente;

III. Arresto de hasta por treinta y seis horas;

IV. Trabajo comunitario;

V. Clausura temporal de uno a treinta días, y

VI. Cancelación de la licencia o permiso.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79

La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 80

Las sanciones antes mencionadas, se aplicarán con independencia de las que procedan en caso de incurrir en algún delito sancionado por las Leyes Penales.

ARTÍCULO 81

Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en aplicación del presente Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad, el que se interpondrá, tramitará y resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 20 de febrero de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 22 de Junio de 2017, Número 16, Tercera Sección, Tomo DVI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán respetando la organización y los derechos adquiridos por los concesionarios que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hayan formalizado sus contratos de concesión con el Municipio.

Dado en sesión del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, a 20 de febrero de dos mil diecisiete. El Presidente Municipal. **C. JOSÉ FÉLIX CASIANO TLAHQE.** Rúbrica. La Regidora Presidenta de la Comisión de Gobernación. **C. MAYRA ISABEL RAMÍREZ ESCAMILLA.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. EDUARDO XICOTÉNCATL HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Obras. **C. VALENTÍN PALETA MORALES.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia Social. **C. BONIFACIO GERVASIO CRUZ ESCALANTE.** Rúbrica. La Regidora Presidenta de la Comisión de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. SANDRA MARÍA TLAQUE GÓMEZ.** Rúbrica. La Regidora Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. AIDA GLORIA CANO BARRIOS.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables. **C. FRANCISCO MIGUEL HUITZIL CUAUTLI.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Metropolitanos. **C. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería. **C. CARLOS PLACIDO DANIEL HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora Presidenta de la Comisión de Turismo. **C. EMMA RAMÍREZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor Presidente de la Comisión de Migración, Trabajo y Medio Ambiente. **C. RAFAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ALFONSO VÍCTOR XICOTÉNCATL SARMIENTO.**

Rúbrica. El Secretario General. **C. RICARDO VICENTE MENDIZABAL DE LA CRUZ.** Rúbrica.